

TUNJA, BOYACA 7 DE ENERO DEL 2022

**HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOYACA**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA ARTÍCULO 86 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, EL ARTÍCULO 37 DEL  
DECRETO 2591 DE 1991 Y EL DECRETO 1382 DE 2000.**

**CONTRA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.**

Yo, **MICHEL ANDRES LACHE IGUAVITA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N.º **C.C 1010051361** de **PAIPA BOYACA** residenciado en **TUTA BOYACA**, actuando en nombre propio, comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de hacer uso del **DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCIÓN DE TUTELA ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA** por la violación al **DERECHO A LA IGUALDAD, TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA, EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y A LA DIGNIDAD HUMANA Y NO DISCRIMINACIÓN**, acción en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC ASÍ:**

**HECHOS**

El **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** a través de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNCS**, abrió la convocatoria 1356 de 2019 de concurso público para curso de **COMPLEMENTACIÓN**<sup>1</sup> con el fin de proveer el cargo de Dragoneante del INPEC código 4114 grado 11, de la planta global de dicha Institución por lo cual adquirí el respectivo PIN y así la calidad de aspirante, y de esta manera me presenté a las pruebas señaladas en el proceso de la convocatoria así;

Prueba de aptitudes:

- Prueba de estrategias y afrontamiento 73.78
- Prueba de personalidad: Admitido.
- Prueba físico-atlética: 75.61
- Verificación Requisito Mínimos: Admitido

---

<sup>1</sup> Decreto 407/ 94 ARTÍCULO 93. **CLASES DE CURSOS.** Los cursos podrán ser de formación, orientación, complementación, capacitación, actualización y de especialización. Son cursos de formación los que preparan a los aspirantes a ingresar a cargos en el ramo penitenciario y carcelario para el correcto desempeño de los mismos, los cuales se adelantarán en la Escuela Penitenciaria Nacional en su sede central o en las regionales y serán de obligatorio cumplimiento para los empleados que ejerzan funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional. Son cursos de orientación penitenciaria los que preparan a los aspirantes profesionales con título de formación universitaria para ingresar como oficiales logísticos y oficiales de tratamiento. Dichos cursos se adelantarán en la Escuela Penitenciaria Nacional.  
Los cursos de complementación tienen como finalidad perfeccionar a los bachilleres auxiliares para ingresar como dragoneantes a la Carrera Penitenciaria y Carcelaria.

➤ Valoración Médica: **No Admitido**

El día 30 de octubre del hogaño, me presenté a valoración médica en la **I.P.S SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL COLOMBIA S.A.S.**

El día 10 de noviembre de 2021 se publicaron los resultados a través de la página de la CNSC-SIMO, donde aparece como resultado **RESTRICION POR AMPUTACION MEDIA FALANGE DISTAL 4 DEDO MANO IZQUIERDA.**

FORMATO ESTANDAR VALORACION MEDICA PROCESO DE SELECCIÓN No. 1356 de 2019 INPEC DRAGONEANTE			
FECHA DE APLICACIÓN:	30 /10 /2021	CIUDAD:	TUNJA
ASPIRANTE	NOMBRES: MICHAEL ANDRES		
	APELLIDOS: LACHE IGUAVITA		
	CEDULA: 1010051381		
CONCLUSIONES DE LOS EXÁMENES Y VALORACIONES			
REQUERIMIENTO	HALLAZGOS	RESTRICCIÓN	
		SI	NO
Estatura: Min 1,66m			X
Índice de masa muscular 18,5 a 25 (Si el IMC es superior al referencial, se debe tener en cuenta el perímetro abdominal)			X
Perímetro abdominal Hombre: < 6 = 101 cms			X
Esquema de vacunación			X
Cuadro hemático			X
Perfil lipídico			X
TSH			X
Glicemia			X
Parcial de orina			X
Creatinina			X
Baciloscopia	NO APLICA		X
Electrocardiograma			X
Electroencefalografía			X
Rx de tórax			X
Rx de columna dorso lumbar			X
Valoración Física			X
Valoración Odontológica			X
Valoración por Optometría			X
Audiometría			X
Valoración por Medicina Ocupacional	AMPUTACION MEDIA FALANGE DISTAL 4 DEDO MANO IZQUIERDA.	X	
CONCEPTO FINAL:	CON RESTRICCIONES		
OTRAS ACLARACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DEL ASPIRANTE			
Inhabilidades identificadas: AMPUTACION MEDIA FALANGE DISTAL 4 DEDO MANO IZQUIERDA.			

4

Lo cual implica la no continuidad dentro del proceso de la convocatoria, constituyéndose esto en una flagrante violación al derecho fundamental de **IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, A LA DIGNIDAD HUMANA Y NO DISCRIMINACIÓN.**

El día 16 de noviembre del 2021, realice la debida reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el radicado **443817996**, de conformidad, según lo reglado y establecido en el Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo 0239 del 7 de julio de 2020 (20201000002396), el Anexo No. 2, donde les hago claridad que fui expulsado del proceso de selección por **RESTRICION POR AMPUTACION MEDIA FALANGE DISTAL 4 DEDO MANO IZQUIERDA**, del tal cuenta que solicite una segunda valoración médica, allí le informo a las demandadas, que según el profesiograma Inhabilidades de Salud y Seguridad, versión 4.0, de 2017, donde indico lo siguiente : ...” *Frente a lo anterior debo decir que esta característica en mi mano izquierda no presenta ningún tipo de limitación en la disposición de cumplir de manera cabal el manual de funciones del **DRAGONEANTE DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA INPEC**, tanto en el contexto operativo y táctico, como en las demás disposiciones que sean ordenadas por el nominador”* ..... El día 24 de noviembre de la vigencia anterior, fui citado a la segunda valoración médica en las instalaciones **I.P.S SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL COLOMBIA S.A.S.** donde nuevamente se me práctica el examen correspondiente.

Al día de hoy no he recibido respuesta alguna frente a la segunda valoración, ni en la página SIMO que es canal de comunicación creado por las demandadas, ni en mi correo personal.

### **LEGITIMIDAD DE LA ACCIÓN DE AMPARO**

Su señoría me permito instaurar la presente acción como mecanismo subsidiario de mis derechos fundamentales arriba invocados, en virtud a que si bien podría solicitar atreves de la vía contenciosa administrativa la nulidad y el restablecimiento del derecho, esta vía es demasiado lenta en cuestión de tiempo, y los resultados serían tardíos, y sin duda alguna en esta ocasión se está soslayando mis garantías *iusfundamentales*, y para cuándo esta dé sus frutos y con absoluta certeza podría darse un daño irremediable o un juicio irreparable para mis intereses.

### **SITUACIÓN FÁCTICA**

En este orden de ideas los demandados si bien tuvieron en cuenta que esta restricción es argumento suficiente para excluirme del proceso de

selección, no tuvieron en cuenta, que mi condición en la mano izquierda dedo **NO ES UNA AMPUTACIÓN TOTAL** del miembro superior, es muñón de la falange distal del dedo número 4, que **NO IMPIDE UN AGARRE PLENO**, como lo demostré en la reclamación, sumado a lo indicado por la profesional que me práctico el examen de **FISIOTERAPIA, DONDE MANERA CLARA MANIFIESTA EN SU DICTAMEN QUE TENGO USO ADUCUADO DE LAS MANOS, EN LOS ACAPITES NUMERO :1,2,3, 9 Y 10.**

VALORACIÓN POR FISIOTERAPIA - EVOLUCIÓN: 33939					
FECHA EVOLUCIÓN: 2021-10-10 09:58			PROFESIONAL: ANGELA ADRIANA CHAPARRO		
ITEM	SECCIÓN	GRUPO	ITEM A EVALUAR	RESPUESTA	OBSERVACIÓN
1	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	ENGANCHE	SI	ADECUADO
2	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	AGARRE A MANO LLENA	SI	ADECUADO
3	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	AGARRE CLINICO	SI	ADECUADO
4	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	FINZA FINA	SI	ADECUADO
5	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	FINZA TRIPODE	SI	ADECUADO
6	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	FINZA LATERO LATERAL	SI	ADECUADO
7	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	PRECISION MOTRIZ	SI	ADECUADO
8	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	AGILIDAD MOTRIZ	SI	ADECUADO
9	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	DESTREZA MANUAL Y DE BRAZOS	SI	ADECUADO
10	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	USO DE AMBAS MANOS	SI	ADECUADO
11	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD FINA	DISCRIMINACIÓN DERECHA IZQUIERDA	SI	DEBIDO
12	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	FUERZA EN LOS BRAZOS (GRADO 5)	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECUADO
13	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	CONTROL POSTURAL	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECUADO
14	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	ALINEAMIENTO POSTURAL	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECUADO
15	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	POSTURA BIPEDA	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECUADO
16	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	POSTURA SEDENTE	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECUADO
17	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	FLEXION DE TRONCO	SI	LEVE LIMITACION POR RETRACCION DE ESQUETOSIALES
18	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	ROTACION DE TRONCO	SI	ADECUADO
19	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	CUNDELLAS	SI	ADECUADO
20	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	CURVOPEDA	SI	ADECUADO
21	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	CAMINAR	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECUADO
22	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	SUBIR BARRA	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECUADO
23	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	TREPAR	SI	ADECUADO
24	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	TRANSPORTAR	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECUADO
25	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	ALCANZAR	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECUADO
26	COMPONENTE MOTOR	MOTRICIDAD GRUESA	EMPUJAR	NO REQUIERE RESPUESTA	ADECUADO

Imagen tomada de la página 8 de la respuesta a la primera valoración.

Siendo así que me ajusto a lo requerido por el Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo 0239 del 7 de julio de 2020 (20201000002396), el Anexo No. 2, que reglan la convocatoria.

## DERECHO AL IGUALDAD Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Respecto al derecho a la igualdad y los criterios de selección de personal para el desempeño de cargos públicos, la Corte Constitucional precisó que: (i) las entidades públicas y privadas al igual que los cuerpos armados pueden exigir requisitos para desempeñar determinadas labores; (ii) los requerimientos que se establezcan para un proceso de selección no deben fijar en forma explícita o implícita discriminaciones o

5

preferencias carentes de justificación, y deben ser proporcionales al fin que se busca alcanzar con ellos en armonía con la naturaleza de la respectiva actividad; (iii) las exigencias para el acceso a un cargo público deben ser previamente conocidas por los aspirantes; (vi) la dignidad humana se ofende, cuando a una persona, apta para desempeñar un cargo, se la excluye con base en criterios ajenos a la aptitud y que no inciden en ella, todo lo anterior se evidencia cuando no solo al discriminarme por la característica estética de mi dedo, más aún cuando mi mano dominante es la derecha.

## DEL DEBIDO PROCESO

El código superior es muy claro en su artículo 29<sup>2</sup>, cosa que se vulnera al no saber la respuesta a mi segunda valoración, de igual se esta conculcando los postulados y principios que debe de tener la administración pública en cabeza de los arriba demandados, en lo relativo a la transparencia, la buena fe, la moralidad, la eficacia y la moralidad.

## DERECHO A LA DEFENSA

En esta oportunidad la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL en **Sentencia T-572/15**, regla que el accionante puede controvertir los resultados emanados por los arriba demandados, con otros resultados obtenidos pocos días después, lo que ratifica lo dispuesto en la respuesta a mi reclamación, donde dejo claro que la característica de mi mano es solo estética.

Lo anterior, lo evidencio con los exámenes tomados en el CENTRO MEDICO de gran reconocimiento **ASORSALUD** y luego estudiados y valorados por el **ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA DR CARLOS E. HERNANDEZ**, allí se establece que no tengo **UNA AMPUTACION QUE IMPIDA EJERCER EL CARGO** como lo refieren los demandados, lo que tengo es **MUÑON EN LA FALANGE DISTAL DEL DEDO ANULAR DE LA MANO IZQUIERDA, CON UNA SECUELA MERAMENTE ESTETICA**, como se evidencia en el acápite **DIAGNOSTICO TRATAMIENTO/PLAN**, del examen anexo a este memorial; en consonancia me encuentro dentro de los estándares solicitados por el Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo 0239 del 7 de julio de 2020 (20201000002396), el Anexo No. 2, que reglan la convocatoria.

---

<sup>2</sup> Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Hernandez Correa, Carlos Eduardo () - Ortopedia y Traumatología Ambulatorio - 14/12/2021 14:53

Consulta 1ª Vez:

HAC = 27.47 Subnormal  
Peso (Kg): 90.00 Talla (Cm): 181.00

Motivo de consulta: "pasa las pruebas por el examen porque este dedo al no

Antecedentes de Enfermedad Actual: Insidioso por el momento de la fatiga distal al no andar mano izquierda hace 8 años. Tratado en HERT remodelación y cirugía y no tiene ningún síntoma.

Ahora que se está presentando el ARMC I se preguntan que no le podían hacer por la consulta

Examen Físico: DOMINANCIA DERECHA.

CLINICAMENTE TIENE UN MURON DE AMPUTACION DEL FALANGE DISTAL POR EL TERCIO MEDIO DEL DEDO ANULAR MANO IZQUIERDA CON EXCELENTE FUNCION DE FUERZA Y EMPUÑA SIN NINGUN DEFICIT.

LA ARTICULACION INTERFALANGICA DISTAL TIENE UN AMOVILIDAD COMPLETA Y EL PULPEJO AUNQUE UN POCO PROMINENTE ESTÁ PERFECTAMENTE REDONDEADO Y FUNCIONALMENTE PERFECTO.

Diagnóstico principal: Amputación traumática de otro dedo anulo (completa) (parcial) (B881)

Tipo de diagnóstico principal: Confirmado/cuase

Finalidad de consulta: No aguda

Causa externa: Otra

Tratamiento/Plan: SI BIEN SE TRATA DE UNA AMPUTACION DE UN FALANGE DISTAL DEL DEDO ANULAR MANO IZQUIERDA, LA SECUELA ES PURAMENTE ESTETICA Y NO PRESENTA POSIBILIDADES DE ALTERACION FUNCIONALOPRESINTE NI FUTURA A CORTO Y LARGO PLAZO DE MANERA QU ENO SE PUEDE CONSIDERA IMPEDIMENTO PARA TRABAJAR.

Ordenes de prescripción			
Folio Control	Estudio	Médico Prescribiente	Fecha Emisión
5264	RECOMENDACIONES 1	Hernandez Correa, Carlos Eduardo	14/12/2021

Dr. Carlos E. Hernandez G.  
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA  
R.M. 277 155 807.  
ASORSALUD

Imagen tomada de la historia clínica generada por médico especialista.

En consecuencia, no existe claridad por parte de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en el dictamen, sin perder de vista que el primer examen fue realizado por una profesional salud ocupacional.

89020350	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLÓGIA GENERAL	NORMAL	
89020750	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OTOMOTRÍA	NORMAL	
89071550	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FONOAUDIOLÓGIA	NORMAL	
89026250	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ANORMAL	AMPUTACION MEDEA FALANGE DISTAL Y DEDO MANO IZQUIERDA.
89140250	ELECTROENCEFALOGRAFIA CONTROLIZADA	NORMAL	
89510550	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	NORMAL	
90221050	HEMOGRAMA IV	NORMAL	
90281550	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD	NORMAL	
90281850	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD SEMIAUTOMATIZADO	NORMAL	
90281950	COLESTEROL TOTAL	NORMAL	
90284150	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	NORMAL	
90286950	TRIGLICERIDOS	NORMAL	
90289350	UREATINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	NORMAL	
90648250	ANTICUERPOS ANTI RECEPTOR DE TSH SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	NORMAL	
90710850	URICÁEMIAS	NORMAL	
93100150	TERAPIA FÍSICA INTEGRAL	NORMAL	

EL CONCEPTO DE APTITUD SE APOYA EN EL PROFESIONARIO:  SI  NO

CERTIFICADO HABILITADO PARA ENTREGAR A LA EMPRESA:  SI  NO

EXAMEN DE INGRESO:  SI  NO

CONCEPTOS CALIFICADOS:  SI  NO

CONCEPTOS CON RESTRICCIONES:  SI  NO

PROGRAMA DE VIGILANTES FISIOPATOLÓGICA:

Vigilancia:  Visual  Auditiva  Respiratoria  Cardiovascular  Postural  Ergonómica  Otras

Observaciones:

RECOMENDACIONES Y/O CONDICIONES A ADOPTAR PARA QUE EL TRABAJADOR PUEDA DESEMPEÑAR LA LABOR:

AMPUTACION MEDEA FALANGE DISTAL Y DEDO MANO IZQUIERDA.

Posura activa, higiene postural, uso correcto de elementos de protección personal, capacitación para el cargo a desempeñar, control anual por seguridad y salud en el trabajo, hábitos de vida saludable.

CONCEPTOS OCUPACIONALES:

EXAMEN FISIOPATOLÓGICO APTO CON RESTRICCIONES PARA EL CARGO EXAMEN OSTEOARTICULAR CON ALTERACIONES VISIÓN ... SIN ALTERACIONES AUDICIÓN ... SIN ALTERACIONES PARALÍNSICOS ... SIN ALTERACIONES ACTUALMENTE ASINTOMÁTICO RESPIRATORIO, NINGA SINTOMAS RESPIRATORIOS, FIEBRE, PRURITO, TOS, HIALGIA, ARTRALGIA U OTROS ... NINGA ANTICUERPOS DE CONTACTO CON PERSONA ENFERMO O PACIENTE CON COVID-19. DURANTE LA ATENCION SE USARON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD COMO: DISTANCIAMIENTO SOCIAL, CON SEÑALIZACION, DESINFECCION DE CALZADO Y MANOS AL INGRESO, TOMA DE TEMPERATURA CON TERMOMETRO INFRARROJO, SE REALIZO CUESTIONARIO DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SINTOMAS RELACIONADOS CON COVID-19, CUMPLIDOS CON EL USO ADECUADO DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL POR PARTE DE LOS TRABAJADORES (GORRO, GAFAS, MASCARILLAS NORMALES, BATA MANGA LARGA ANTIFLUIDO Y GUANTES, AREA DE LAVADO DE MANOS (CONSULTORIOS Y BATS) Y DISPOSICION ADECUADA DE RESIDUOS

RESTRICCIONES EXISTENTES:

RIESGO DE SEGURIDAD:

REVISAR: SI  NO  ARL: SI  NO

10 de 11

03/11/2021, 4:21 p. m.

[https://sis02.simde.com.co/SIIS\\_SENSALUD/cache/PJUKRN.html](https://sis02.simde.com.co/SIIS_SENSALUD/cache/PJUKRN.html)

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

PROFESIONAL: PEDRO OSWALDO FRANCO TELLEZ  
CC - 19685547




Imagen tomada de los resultados de la primera valoración médica.

Cuando este dictamen debió ser emanado por un profesional en **ORTOPEDIA**.

Sumado a esto, esta segunda valoración debió ser tomada por un segundo calificador, es decir otro laboratorio que emitiría otro concepto con efecto vinculante. Frente a esto es menester recordar que de la segunda valoración no recibí resultado del examen que se me practico, por lo cual tuve que elevar el respectivo memorial a la empresa **I.P.S SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL COLOMBIA S.A.S.** de tal cuenta que acá se viola de manera flagrante mis derechos a la defensa y debido proceso.

**DERECHO AL TRABAJO :** Es el que tiene toda persona perteneciente al Estado colombiano y es obligación de todas las instituciones entre estas CNSC e INPEC garantizar el acceso equitativo, con todas las garantías y en igualdad de condiciones a todas estas vacantes, así que al no tener claridad ni objetividad en cuanto a mi diagnóstico, al no permitírseme el resultado de los exámenes de la segunda valoración y que esta última no haya realizado en otro laboratorio, segmenta y discrimina mi participación dentro de la convocatoria y es segmentar para unos pocos este derecho a participar en estos empleos.

## DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR

La convocatoria 1356 del 2019 fue diseñada para ciudadanos que prestaron servicio militar dentro del INPEC, (CURSO DE

COMPLEMENTACIÓN) en calidad de auxiliares bachilleres, en mi caso preste mi servicio militar en el Establecimiento Carcelario del BARNE-COMBITA EN BOYACA, como lo demuestro en la certificación alojada en los adjuntos; allí puedo demostrar que debido a la misionalidad del servicio penitenciario, asumí responsabilidades propias del cuerpo de Dragoneantes; ya que estas responsabilidades son las mismas que se encuentran positivizadas en el manual de funciones de los dragoneantes del cuerpo de custodia y vigilancia. En otras palabras el argumento de las accionadas, cuando manifiestan que tengo una amputación, es inicuo en la práctica, ya que debido a las necesidades de la prestación del servicio de custodia, tuve bajo mi cargo la responsabilidad de custodiar el conglomerado de personas privadas de la libertad de este centro de reclusión, de igual forma me fue ordenado hacer uso del armamento, elementos balísticos y los equipos antimotines asignados para la custodia y vigilancia de esta unidad penitenciaria sin ningún tipo de afectación física.

Es menester recordar a su señoría que, para la prestación del servicio militar dentro del INPEC, también se debe realizar una valoración médica y psicológica, donde se compruebe la idoneidad del aspirante para ingresar a la Institución penitenciaria; para mi caso allego anexo a este memorial Certificación del Establecimiento de BARNE COMBITA e Historia clínica emitida por sanidad del centro de instrucción y entrenamiento del Barne en Combita Boyacá, lugar donde fui incorporado.



En imagen anterior, su señoría podemos ver de manera clara que mi mano izquierda realiza en agarre a mano llena y de forma cilíndrica de manera perfecta.



En la imagen anterior su señoría, entro a demostrar que la supuesta restricción, no es congruente con la realidad, en el sentido que en muchas veces se me ordeno realizar ejercicios de fuerzas combinadas, con unidades de otras instituciones.

### **DEL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA Y NO DISCRIMINACIÓN**

En cuanto este derecho debo manifestar que me siento completamente discriminado ya que, en la respuesta dada por la comisión nacional del servicio civil, se me trata de una manera despectiva, sectaria y soslayaste al no tener claridad frente a mi diagnóstico, asumiendo que soy una persona anormal, diferente o indigna, y a su vez este juicio de valor obliga asumir que estoy en una condición patológica, argumento subjetivo ya que mi la amputación a la que se hace referencia, no afecta para nada la funcionalidad de este miembro superior.

Es importante recalcar a su honorable despacho, que el legislativo a motivados diferentes normativas de orden punitivo frente al tema de la discriminación, que para este caso es la ley 1482 de 2011.

### **PRUEBAS**

Con el fin de probar la pertinencia y fundamento legal la Acción de AMPARO presentada contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC me permito allegar los siguientes anexos:

- 8
- Copia de la historia clínica de SISO primera valoración.
  - Reclamación a la CNSC.
  - Historia clínica de **ASORSALUD** y los resultados de los Exámenes valorados por **ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA.**
  - Derechos de petición dirigidos a SISO solicitando historia clínica y segunda valoración.
  - Respuestas de SISO.

### **FUNDAMENTOS DEL DERECHO**

Son fundamentos de mis peticiones lo consagrado en el artículo 86 de C.N en concordancia con el artículo 13 de la C.N y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 0306 de 1992,1382 del 2000, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL igualmente el artículo 8 de la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS y de las demás normas concordantes.

Toda persona tiene derecho a un mínimo de condiciones para su seguridad material, el derecho al mínimo vital, derecho a la subsistencia como lo denomina el peticionario, es consecuencia directa de los principios de igualdad humana y del **ESTADO SOCIAL DE DERECHO** que defina la organización política, social y económica justa acogida como meta por el pueblo de Colombia en su constitución.

El derecho al mínimo vital no solo incluye la facultad de neutralizar las situaciones violatorias que la dignidad humana o la de exigir asistencia y protección por parte de las personas o grupos discriminados, marginados o en consecuencia debilidad manifiesta (C.N ART. 13), sino que, sobre todo, busca garantizar la igualdad de oportunidades y la nivelación social en una sociedad injusta desigual, con factores culturales y económicos de grave incidencia en el "déficit social".

El derecho a un mínimo vital no otorga un derecho subjetivo a toda persona para exigir de manera directa y sin atender a las especiales circunstancias del caso una prestación económica del estado aunque de los deberes sociales del estado (C.N ART. 2) se desprende la realización futura de esta garantía mientras históricamente no sea posible, el ESTADO está obligado a promover la igualdad real y efectiva frente a la escases de oportunidades (SENTENCIA T-426 DE 1992 M.P DR. EDUARDO CIFUENTES MUÑOS).

### **MANIFIESTO BAJO JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que el suscrito no he presentado hasta la fecha parecida solicitud ante otra autoridad con identidad de violación y derecho reclamando por este hecho actual.

### **PRETENCIONES**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los hechos que se relatan solicito Señor MAGISTRADO lo siguiente:

1. Que se **me protejan los derechos a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos, dignidad humana, y no discriminación.** (Artículo 13 de la C.N).

2. Como consecuencia a lo anterior se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o a sus representantes legales o quienes hagan sus veces, se me incluya y permita continuar dentro de la convocatoria 1356 de 2019 para poder continuar en el concurso de para **COMPLEMENTACIÓN.**

3. Se vincule a la empresa **I.P.S SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL COLOMBIA S.A.S.** con el objeto que allegue la historia clínica correspondiente y respuesta de la segunda valoración.

4. **Se me reintegre en puesto que llevaba según mi ponderado de las pruebas.**

5. También solicito que se declaren los **EFFECTOS SUSPENSIVOS** a este fallo si llegase hacer a mi favor, en el sentido que, de ser así, obligaría a que me presentara en la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL a iniciar curso, pero al momento de pronunciarse la segunda instancia si el fallo en mi contra, perdería mi capital económico con el cual adquiriría el EQUIPO solicitado por INPEC.

#### **ANEXOS**

La documentación relacionada en el acápite de pruebas.

#### **NOTIFICACIONES**

Al suscrito en la calle 51 No 4-32, BARRIO ALAMEDA DEL BOSQUE TUNJA BOYACA Cel.: 3132030768- 322 8138920.  
Correo electrónico: aalincon1@gmail.com

A la Comisión Nacional del Servicio Civil carrera 4 N° 75-49 Bogotá D.C  
TEL: 6349131.

Al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC calle 26 N° 27-48  
TEL: 2347474

De usted, Señor Juez